

## RESOLUCIÓN OCS-SE-013-No.146-2023 ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que,** el artículo 3.1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: como deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 76.1, 4 y 7. h de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...);
- Que,** el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
- Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;
- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;



- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);”
- Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”
- Que,** la LOES en su artículo 18, literal e), establece que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos; y, en su literal d) estipula la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijarán las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento, institucional, jubilación y cesación (...);”
- Que,** el artículo 149 de la Ley ibídem, determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos;



- Que,** el artículo 150, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
- Que,** el artículo 152 de la Ley Ibídem, al referirse a los concursos públicos de merecimientos y oposición, dispone: “En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo”;
- Que,** los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establecen los requisitos generales y específicos, para ser profesor titular auxiliar, titular agregado y titular principal;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1 (...) para el ingreso a un puesto de profesor titular en una institución de Educación Superior pública o particular, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...)”;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, la primera de méritos y la segunda de oposición, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable;
- Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, aprobó el **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, en primera instancia en su Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el 09 de febrero de 2023, mediante Resolución OCS-SE-006-No.014-2023 y en segundo debate en su Séptima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 13 de febrero de 2023, a través Resolución OCS-SE-007-No.018-2023;



- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: “**Objeto.-** El presente reglamento establece el procedimiento obligatorio para el desarrollo de los concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico titular de las Unidades Académicas en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; señala, Ámbito: El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las Unidades Académicas que requieran el ingreso de personal académico titular en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, manifiesta:.  
**Garantía.-** La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí garantizará la realización de concursos públicos justos y transparentes, para escoger como sus Consejo de Extensión Página 6 de 17 docentes a profesionales competentes e íntegros. Hace abstracción de cualquier condición o discriminación entre los participantes. Aplica acciones afirmativas de manera que los postulantes participen en igualdad de oportunidades;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, estipula: “**Requerimiento de necesidad.-** Las unidades académicas en base a sudiagnóstico interno solicitarán al Rector de la Uleam la necesidad del ingreso de docentes titulares, para lo cual adjuntarán los siguientes documentos:
- a) Requerimiento que contenga: la justificación de la necesidad académica, campo de conocimiento de la carrera y diagnóstico de la Facultad/Extensión.
  - b) Resolución del Consejo de Facultad/Extensión donde quede avalada la necesidad del concurso.
  - c) La descripción de la o las asignaturas motivo del concurso, el perfil profesional requerido, el tiempo de dedicación, las actividades que deberá cumplir el profesor en la unidad académica y programas de estudio académico de la o las asignaturas motivo del requerimiento”;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: Fases del Concurso. - El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases:
- “**Fase de méritos:** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en las normativas vigentes. Todos los participantes a personal académico titular auxiliar 1, agregado 1 o principal 1, deberán cumplir los requisitos generales y específicos para ser evaluados en la fase de méritos.



**Fase de Oposición:** Se desarrollará observando las siguientes etapas: **a)** Prueba práctica escrita que consistirá en la elaboración de un plan de estudios donde demuestre las competencias teóricas, pedagógicas y didácticas; **b)** Clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; **c)** Prueba teórica oral, que se realizará de forma consecutiva a la clase demostrativa por parte de la Comisión de Evaluación, el aspirante se someterá a una ronda de preguntas sobre el tema desarrollado como evidencia de su conocimiento teórico. Cuando la unidad académica requiera el ingreso de un docente titular principal 1 o que realizará actividades de investigación, adicionalmente el aspirante realizará una explicación pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido y adjuntar un resumen escrito de la presentación”;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, prescribe: Fases del Concurso, indica: Estructura de la Fase de oposición. - La prueba escrita, prueba oral y clase demostrativa se estructurarán y realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en los manuales, guías o instructivos desarrollados por la Uleam para el ingreso de personal titular;

**Que,** el artículo 15 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, prescribe: Ponderación de las fases. - La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí establece las siguientes ponderaciones para las fases del concurso de merecimiento y oposición de acuerdo a las categorías del personal académico. Categoría personal académico Fase de oposición (...). Personal académico auxiliar 1 60% (...);

**Que,** el artículo 22 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: **De la recepción de la documentación.-** Los participantes entregarán sus documentos en sobre cerrado, acompañados de una solicitud dirigida al Rector/a de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en formato físico y digitalizado, en la secretaría de cada unidad académica, conforme el cronograma publicado en la convocatoria de cada concurso de mérito y oposición. La postulación y participación del concurso de merecimiento y oposición serán gratuitas para los aspirantes. Para el caso de los títulos extranjeros en trámite de registro se procederá de acuerdo con lo establecido en el Art. 38 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;

Los documentos que validen las horas de los cursos y eventos científicos deben entregarse con los correspondientes enlaces (página web) para su verificación en línea; o en sus efectos la copia certificada de las páginas donde se evidencie la autoría, ISBN y editorial, de igual forma en el caso de los libros;

**Que,** el Artículo 25 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, determina:





**Requisitos generales.**- Los aspirantes a los concursos para acceder a la titularidad en la Uleam, deberán presentar fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente, su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los merecimientos, como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y en este reglamento. Deberán cumplir además los requisitos establecidos en las literales a), b), c), e), f), g), e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público en lo que fuere aplicable;

**Que,** el artículo 26 del Reglamento ibídem, prescribe: “Requisitos para personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como personal académico titular auxiliar 1 además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá presentar la siguiente documentación, misma que será valorada en la rúbrica correspondiente:

1. Tener el grado académico de maestría, o especialidad en el campo específico de la salud, debidamente reconocido e inscrito por la Senescyt, en el campo de conocimiento y/o vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Acreditar al menos tres periodos académicos de experiencia profesional docente en educación superior.
3. Copia de los certificados de participación en eventos y/o cursos de capacitación afín al campo de conocimiento;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres periodos académicos, certificado por el Decano /a de la unidad académica correspondiente;
5. Acreditar competencias con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano; y,
6. Documentos de reconocimiento propio o de justificación de la condición para acceder a políticas de acción afirmativa, de ser el caso.

Previamente a la calificación de los merecimientos, la Comisión de Evaluación del concurso examinará si los aspirantes cumplen con los requisitos. Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera del concurso. No se tomará en cuenta las carpetas presentadas en forma extemporánea”;

**Que,** el artículo 29 del Reglamento ibídem, determina que se aplicarán rúbricas diferenciadas para la calificación de las fases del Concurso de merecimientos y oposición en cada una de las categorías del personal académico;

**Que,** el artículo 31 del Reglamento ibídem, establece: “**Acciones afirmativas.** - La Comisión de Evaluación del Concurso una vez que cuente con el puntaje obtenido en la fase de méritos, y



antes de empezar la fase de oposición verificará si los postulantes tienen acciones afirmativas que les permita pasar a la segunda fase, para dar efectivo cumplimiento de las prerrogativas que la Ley otorga a las y los postulantes que se encuentran considerados en los grupos de atención prioritaria.

La Comisión de Evaluación del Concurso, cumplirá con acciones afirmativas (debidamente certificadas por la autoridad competente) concediendo una puntuación adicional de medio (0.5) punto, por cada acción afirmativa detallada en el artículo 32 de este reglamento, acumulables hasta un (1) punto. Si el postulante es beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas debe seleccionar máximo dos (2) acciones afirmativas”;

**Que,** el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: **“Resultados.-** La Comisión de Evaluación del Concurso, elaborará el Acta Final del Concurso de Merecimientos y Oposición, en el que se hará constar los resultados obtenidos por los concursantes en las fases de méritos y oposición, más los puntajes por acciones afirmativas a las que haya lugar, ubicándolos en orden descendente desde el mayor puntaje obtenido, notificará los resultados a los postulantes, Consejo de Facultad/Extensión y dispondrá a la secretaría de la unidad académica la publicación de los resultados en las carteleras de la Facultad/Extensión. El secretario/a Ad-hoc de la Comisión de Evaluación del Concurso sentará razón en la que conste el día y hora de la publicación”;

**Que,** el artículo 38 del mismo cuerpo legal, prescribe: **“De las impugnaciones.-** Los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso de manera fundamentada dentro del término de tres (3) días, ante el Consejo de Facultad/Extensión de la respectiva unidad académica, en primera instancia.

El Consejo de Facultad/Extensión conocerá y resolverá sobre las impugnaciones en el término máximo de cinco (5) días, para lo cual se apoyará en las actas, grabaciones y demás evidencias que para este efecto entregará la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. De lo resuelto por el Consejo de Facultad/Extensión en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de tres (3) días”;

**Que,** el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el Art. 40 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM, establecen que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecuta en dos fases: a) La fase de mérito:

Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes;

**Que,** la Disposición General Cuarta, determina: “El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación



Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría”;

**Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, remitió a los miembros del Órgano Colegiado Superior el oficio No. ULEAM-R-2023-0286-OF de fecha 16 de mayo de 2023, cuyo texto es: “De acuerdo a las atribuciones dispuestas en el artículo 10 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remito a ustedes, en calidad de Rector, requerimientos para llamar a concursos de méritos y oposición, solicitados por las Facultades de Ciencias de la Salud y de Ingeniería, Industria y Construcción, que incluye el cronograma tentativo para que sea autorizado el concurso por el Órgano Colegiado Superior en la próxima sesión y la convocatoria del concurso. Se adjunta documentación de respaldo.

**Las plazas objeto del concurso son las siguientes:**

No.	Carrera	Asignatura	No. Vacantes	No. Partida	Salario
1	ENFERMERÍA	ENFERMERIA EN URGENCIAS Y EMERGENCIAS	1	3125	1676,00
2	ENFERMERÍA	ENFERMERIA EN GINECO-OBSTETRICA	1	3500	1676,00
3	ENFERMERÍA	FARMACOLOGIA	1	3735	1676,00
4	ODONTOLOGÍA	ODONTOPEDIATRIA/CLINICA INTEGRAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	1	1125	1676,00
5	ODONTOLOGÍA	PATOLOGÍA BUCAL/FUNDAMENTOS DE CIRUGÍA ORAL/CIRUGIA ORAL	1	3090	1676,00
6	ODONTOLOGÍA	PROTESIS FIJA/CLINICA DE PROTESIS FIJA	1	1505	1676,00
7	PSICOLOGÍA	PSICOLOGÍA DE LAS ADICCIONES	1	217	1676,00
8	PSICOLOGÍA	PSICOLOGÍA CLÍNICA	1	4421	1676,00
9	PSICOLOGÍA	SALUD OCUPACIONA Y RIESGOS PSICOSOCIALES	1	4390	1676,00
10	FISIOTERAPIA	FISIOTERAPIA NEONATOLÓGICA, PEDIATRICA Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA	1	4391	1676,00
11	FISIOTERAPIA	PSICOMOTRICIDAD	1	4392	1676,00
12	LABORATORIO CLÍNICO	SOCIOANTROPOLOGÍA	1	4394	1676,00
13	LABORATORIO CLÍNICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	1	4395	1676,00
14	TERAPIA OCUPACIONAL	AREA DE LA OCUPACIÓN HUMANA INFANTIL	1	4396	1676,00
15	ARQUITECTURA	GRAFICADORES 2D	1	4314	1676,00
16	ARQUITECTURA	ANÁLISIS DE LA ARQUITECTURA NACIONAL	1	4368	1676,00
17	ARQUITECTURA	ESTRATEGIAS DE DISEÑO BIOCLIMÁTICO	1	4369	1676,00
18	ARQUITECTURA	SISTEMA CONSTRUCTIVO II	1	4370	1676,00
19	ARQUITECTURA	IDENTIDAD Y PATRIMONIO	1	4372	1676,00
20	ARQUITECTURA	TALLER INTEGRADO DE DISEÑO II	1	4373	1676,00
21	ARQUITECTURA	ECOLOGÍA URBANA Y ORDENACIÓN DE TERRITORIO Y PAISAJE	1	4384	1676,00





22	ARQUITECTURA	TALLER DE PLÁSTICA ARQUITECTÓNICA	1	4385	1676,00
23	ARQUITECTURA	ANÁLISIS DE PROYECTO V	1	4386	1676,00
24	INGENIERÍA CIVIL	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES	1	4387	1676,00
25	ELECTRICIDAD	SISTEMAS ELECTRICOS DE POTENCIA I	1	4415	1676,00
26	ELECTRICIDAD	SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA	1	4416	1676,00
27	MARÍTIMA	SISTEMA PROPULSOR	1	4417	1676,00
28	MARÍTIMA	SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MARITIMA	1	4418	1676,00
29	INGENIERÍA INDUSTRIAL	CONTROL DE CALIDAD	1	4419	1676,00
30	INGENIERÍA INDUSTRIAL	INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES I	1	4420	1676,00
31	INGENIERÍA INDUSTRIAL	DISEÑO Y ORGANIZACIÓN DE PLANTAS	1	2245	1676,00
32	INGENIERÍA INDUSTRIAL	ESTADÍSTICA INFERENCIAL	1	4323	1676,00

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria efectuada el 17 de mayo de 2023, mediante Resolución OCS-SE-012-No.102-2023, **RESOLVIÓ:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. ULEAM-R-2023-0286-OF de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D, Rector de la IES, con el que remite requerimientos de necesidad docente solicitados por las Facultades: Ingeniería, Industria y Construcción y Ciencias de la Salud, para llamar a Concurso Público de Méritos y Oposición, para ocupar las plazas de personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo, así como el cronograma tentativo, la convocatoria y bases del concurso, para que sea autorizado por el Órgano Colegiado Superior

**Artículo 2.-** Autorizar de conformidad con los artículos 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el concurso público de merecimientos y oposición para ocupar la plaza de personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo, para ejercer la cátedra: ODONTOPEDIATRÍA Y CLÍNICA INTEGRAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, en la Facultad: Ciencias de la Salud, con una remuneración de \$ 1676,00, de acuerdo con los requerimientos presentados por la Facultad Ciencias de la Salud, Carrera Odontología de la Sede Matriz de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**Artículo 3.-** Aprobar de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la convocatoria, cronograma y bases del concurso autorizado.



**Artículo 4.-** De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se autoriza la publicación de la convocatoria al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, la misma que deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el artículo 21 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (...);

**Que,** la Odont. Sol Holguín García, portadora de la C.C. Nro. 131260422-4, postulante del concurso público de merecimientos y oposición para ocupar la plaza de personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo, para ejercer la cátedra de ODONTOPEDIATRÍA/CLÍNICA INTEGRAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, en la Carrera: Odontología, Facultad: Ciencias de la Salud, mediante oficio s/n de 07 de junio de 2023, presentó recurso de impugnación en primera instancia Fase de Méritos, ante el Presidente de la Comisión de Concurso de Méritos y Oposición y por su intermedio al Consejo de Facultad, dentro del término dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico, cuyo texto en lo principal es: ... una vez recibidos los resultados de la Fase de Méritos expongo lo siguiente: El 19 de mayo se publicó en la página web de la institución las Bases para el Concurso de Méritos y Oposición en donde se indica: Perfil Profesional "Odontólogo con título de cuarto nivel en Especialista en Odontopediatría... En consecuencia, acogiéndome al Art. 38 de reglamento de Concurso Público de Méritos y oposición para el Ingreso de Docentes Titulares de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, solicito sea revisado el título de cuarto nivel del aspirante Oliveira del Río Juan Antonio a Profesor Auxiliar 1 de las asignatura Odontopediatría y Clínica Integral del Niño y Adolescente, debido a que en el registro de título de la Senescyt consta como Magister Scientiarum em Odontopediatría, por tanto el título no corresponde al perfil profesional solicitado por la institución;

**Que,** mediante oficio s/n de fecha 7 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Freddy Ávila Chica, Ph.D., Presidente de la Comisión de Evaluación para el Concurso de Merecimiento y Oposición de la carrera Odontología, solicitó al Dr. Juan Oliveira del Río: *“...me permito dirigirme a usted con la finalidad de darle a conocer que se presentó una impugnación a su postulación al cargo de Docente Auxiliar 1 en esta IES en el perfil profesional específicamente con el título de Especialista en Odontopediatría que no está en concordancia con los bases del concurso.*

*Con base Legal en el Artículo 118.- Duración de los programas de cuarto nivel del Reglamento de Régimen Académico, Disposiciones Generales cuarta y quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, por lo que se solicita justificar la duración de su programa de Odontopediatría presentando la Maestría "Magister Scientiarum en documentación que respalde lo solicitado (programa de estudio y malla debidamente certificados) hasta el día 8 de junio del 2023 a las 12:00 pm de manera física en la secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud”;*

Página 10 de 28



**Que,** el Consejo de Facultad en relación a la impugnación interpuesta por la Odont. Sol Holguín García, analizó la documentación que fue solicitada al Dr. Juan Oliveira del Río por el Presidente de la Comisión de Evaluación del concurso en la Carrera de Odontología, referente al programa de estudio y la malla debidamente certificada y concluye en el último considerando de la Resolución No. 020-CFCO-SE-23, adoptada en Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad el 8 de junio de 2023: "...se evidencia que la Maestría presentada por el postulante Dr. Juan Oliveira del Río no cumple con el requisito del **PERFIL PROFESIONAL** requerido en las **BASES DEL CONCURSO DE MERECIMIENTO Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1 para la cátedra odontopediatría/clínica integral del niño y adolescente, carrera de Odontología.**

Así mismo, se evidencia que no cumple con el número de horas requeridas de acuerdo a lo estipulado en el art. 118 del Reglamento de Régimen Académico del Ces, que dice: "Duración de los programas de cuarto nivel.- Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo a la siguiente organización:

- a) **Especializaciones médicas.-** La carga horaria de las especializaciones en medicina será de cuatro mil (4000) horas anuales distribuidas en al menos cincuenta (50) semanas con una dedicación promedio de ochenta (80) horas semanales, fraccionadas en un ochenta por ciento (80%), es decir, sesenta y cuatro (64) horas para actividades asistenciales; y, veinte por ciento (20%), es decir, dieciséis (16) horas, para actividades docentes y académicas. La Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, establece las jornadas en función de las particularidades de la carga horaria de cada programa de especialización médica;
- b) **Especializaciones odontológicas.-** La carga horaria de las especializaciones en odontología será de mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en al menos cuarenta (40) semanas fraccionadas en un cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y componente de aprendizaje autónomo). La carga horaria del programa podrá ajustarse hasta el cinco por ciento (5%) del total de horas anuales. Se exceptúa de esta disposición a la especialización de Cirugía Maxilofacial, la cual deberá cumplir con lo dispuesto para las especializaciones médicas; y,(...);

Las especializaciones en otros campos de la salud se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este Reglamento.

Por los considerandos expuestos, luego del análisis de la Impugnación, el Consejo de Facultad en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, **RESUELVE:**



- Art. 1.** *Dar por conocido el RECURSO DE IMPUGNACIÓN de la Etapa de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares presentado por la postulante Od. Sol Gabriela Holguín García, con cédula de ciudadanía 131260422-4.*
- Art. 2.-** *Aprobar el RECURSO DE IMPUGNACIÓN, presentado en primera instancia por la postulante Od.Sol Gabriela Holguín García, de la Etapa de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares del año 2023, de la asignatura ODONTOPEDIATRÍA/CLÍNICA INTEGRAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.*
- Art. 3.-** *Se deja a salvo el derecho que le puede asistir al postulante Dr. Juan Oliveira del Río, de recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de 3 días”;*

**Que,** el **DR. JUAN OLIVEIRA DEL RÍO**, con C.I. 0960044253, con el patrocinio de su abogado, como postulante del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ocupar la plaza de Profesor Titular Auxiliar 1, dentro del término establecido en el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de acuerdo con el Cronograma de Concurso de Mérito y Oposición 2023 aprobado por el OCS, interpuso escrito de impugnación en segunda instancia Fase de Méritos ante el Órgano Colegiado Superior, presentado el 13 de junio de 2023, a las 10H22, cuyo texto es:

“De la RESOLUCIÓN No. 020-CFCO-SE-23 DEL 8 DE JUNIO DEL 2023 DEL CONSEJO DE FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, suscrita por el Dr. Leonardo Cedeño Torre-Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y certificada por la Ab. Alexandra Bailón Vera, Secretaria de Consejo de Facultad textualmente en oficio S/No de fecha 07 de junio de 2023 refiere "solicito sea revisado el título de 4to. Nivel del aspirante Oliveira del Río Juan Antonio a profesor auxiliar I de asignatura Odontopediatria y clínica integral del niño y adolescente debido a que el registro del título de la Senescyt consta como Magíster Scientiarum en Odontopediatria, por tanto, el título corresponde al perfil profesional solicitado por la institución". (Cursiva, negrilla y subrayado me pertenece

En fecha de 7 de junio de 2023, se emite un comunicado suscrito por el Dr. Freddy Ávila Chica, Ph.D., Presidente de la Comisión de Evaluación Interna para el Concurso de Merecimiento y Oposición para la Carrera de Odontología, solicita al Dr. Juan Oliveira del Rio lo siguiente textualmente citado: "Con un atento saludo me permito dirigirme a usted con la finalidad de darle a conocer que se presentó una impugnación al cargo de Docente Auxiliar 1 en esta IES en el perfil profesional con el título de Especialista que no está en concordancia con las bases del Concurso".

Así mismo, resolución que "Con base en el Artículo 11 8.- Duración de los programas de cuarto nivel del Reglamento de Régimen Académico. Disposiciones Generales Cuarta y Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, por lo que se solicita justificar la duración de su Programa de Odontopediatria

Página 12 de 28





presentado la Maestría "Magíster Scientiarum en documentación que respalde lo solicitado (Programa de estudio y malla debidamente certificados) hasta el 8 de junio del 2023 a las 12:00 m de manera física en la secretaría de la Facultad de Ciencias de la Salud".

El Reglamento de Régimen Académico del CES, en el literal b del Artículo 118.-. Duración de los programas de cuarto nivel refiere "Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo a la siguiente organización: b) Especializaciones odontológicas. - La carga horaria de las especializaciones en odontología será de mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en al menos cuarenta (40) semanas fraccionadas en un cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y componente de aprendizaje autónomo). La carga horaria del programa podrá ajustarse hasta el cinco por ciento (5%) del total de horas anuales.

Se exceptúa de esta disposición a la especialización de Cirugía Maxilofacial, la cual deberá cumplir con lo dispuesto para las especializaciones médicas". En dicha Resolución No. 020. CFCO-SE-23 del 8 de junio del 2023 del Consejo de Facultad de Odontología, los miembros pertenecientes a dicho órgano, determino que cito textualmente "las evidencias que la Maestría presentada por el postulante Dr. Juan Oliveira del Rio. NO CUMPLE con el requisito del Perfil Profesional requerido en las Bases del Concurso de Merecimiento y Oposición para el personal" (cursiva me pertenece).

En este contexto, el Consejo de Facultad de Odontología actúa en conformidad al Artículo 43 del Reglamento Reformativo y sustitutivo de concurso público de méritos y oposición para docentes titulares de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con fecha 31 de agosto del 2020. Cita "Los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso de manera fundamentada dentro del término de tres (3) días ante el Consejo de Facultad de la respectiva unidad académica, en primera Instancia. El consejo de Facultad conocerá y resolverá sobre las impugnaciones en el término máximo de cinco (5) días, para lo cual se apoyará en las actas, grabaciones y demás evidencias que para este efecto entregará la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. De lo resuelto por el Consejo de Facultad en primera instancia y en caso de persistirse el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia, antes la Comisión Técnica Institucional del Concurso, en el término de tres (3) días. El informe de la Comisión Técnica deberá ser comunicado al interesado en el término de cinco (5) días, en mérito a lo actuado.

A su vez, la REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ firmada el 19 de enero del 2019, en su Artículo 167 de las Atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión, define las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión.

#### DE LA IMPUGNACIÓN:

Página 13 de 28







## 1. SOBRE EL TÍTULO DE MAGISTER SCIENTIARUM EN ODONTOPEDIATRÍA EMITIDO POR LA ILUSTRE UNIVERSIDAD DEL ZULIA

Según las "Bases del Concurso publicado en la página Web de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en el apartado de Requisitos para la Postulación Profesores Titulares Auxiliares 1: Basado en el Art. 26 de Reglamento del Concurso Público de Merecimiento y Oposición para Personal Académico Titular de la Uleam cita como requisitos: 1.- Tener el grado académico de maestría, o especialidad en el campo específico de la Salud debidamente reconocido e inscrito por la Senescyt, en el campo de conocimiento y/o vinculada a sus actividades de docencia o investigación ...".

Consiguientemente con el Reglamento reformativo y sustitutivo de concurso público de méritos y oposición para docentes titulares de la ULEAM cito textualmente el Artículo 34 "De las rúbricas de evaluación en la fase de méritos. Aspectos por evaluar en la formación académica; Criterios de evaluación: Formación Académica "Grado académico de Maestría, en las carreras de salud se puede considerar también la especialidad en el campo específico de la salud, debidamente reconocido e inscrito por la Senescyt, en el campo de conocimiento y/o vinculada a sus actividades de docencia o investigación".

Cito textualmente el Artículo 31 de los Requisitos para el personal académico titular auxiliar del Reglamento reformativo y sustitutivo de concursos públicos de méritos y oposición para docentes titulares de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; Cita para el ingreso como personal académico titular auxiliar además de los requisitos generales en este reglamento, se deberá presentar la siguiente documentación, misma que será valorada en la rúbrica correspondiente:

1. Tener el grado académico de maestría, o especialidad en el campo específico de la salud, debidamente reconocido e inscrito por la Senescyt, en el campo del conocimiento y/o vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
2. Tener experiencias en docencia en instituciones de educación superior de un año o dos períodos académicos.
3. Copia de los certificados de participación en eventos y/o cursos de capacitación afín al campo de conocimiento.

## 2. DEL RECONOCIMIENTO DE TÍTULO DE MAGISTER SCIENTIARUM EN ODONTOPEDIATRÍA.

La ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 126: Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos señala "El órgano rector de la política pública de educación superior realizará el reconocimiento e inscripción de los títulos obtenidos en el extranjero, bajo cualquier modalidad de estudios, con base en el reglamento que para el





efecto dicte el Consejo de Educación Superior previo informe del ente rector de la política pública de educación superior".

En el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, se establecerán además los procedimientos de homologación y revalidación de títulos extranjeros en las instituciones de educación superior nacionales cuando no sea posible registrarlos bajo los procedimientos que ejecuta el ente rector de la política pública de educación superior.

El proceso de reconocimiento de títulos extranjeros observará que dichos títulos sean comparables con uno de los grados académicos o niveles de formación establecidos en la presente Ley y, que se hayan otorgado por instituciones de educación superior debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.

El reconocimiento de títulos extranjeros respetará el ordenamiento jurídico del país que emite el título y únicamente para los casos de títulos doctorales y de títulos que pongan en riesgo la salud, la vida y la seguridad de las personas, el reglamento especificará requisitos académicos adicionales.

Concordante con el reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras expedida en resolución RPC-SE-12-No .030-2017 en su artículo 3 refiere al reconocimiento de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjera. Acto administrativo por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e innovación (SENESCYT), reconoce que los estudios de educación superior y el título profesional o grado académico obtenido en una institución de educación superior extranjera, corresponde a uno de los niveles de formación de educación superior establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

El acto de reconocimiento de un título profesional o grado académico obtenido en una institución de educación superior extranjera tiene por efecto que el título sea registrado por la SENESCYT y que su titular tenga los mismos derechos que se tienen por la obtención de un título en el Ecuador-

Artículo 4: *Ibidem*, Mecanismos de reconocimientos; Para el reconocimiento de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras se aplicarán los siguientes mecanismos:

1) Reconocimiento automático de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras con alto prestigio y calidad internacional que constan en los listados publicados por la SENESCYT..." DE LA FASE DE L CONCURSO DE MÉRITOS. En la primera fase del concurso de méritos y oposición 2023, en fecha 31 de mayo de 2023, entrego mi documentación con más de 500 folios, respaldando mis actividades académicas, científicas y de investigación, donde ingreso mi título debidamente





registrado en la Senescyt, con fecha de 09 del mes de mayo de 2015 con el Número de Registro 208 R-15-22583.

Dentro de los tiempos estipulados en el Cronograma del Concurso para la Primera Fase de Méritos la Comisión de evaluación efectuó una revisión minuciosa de los requisitos para los postulantes conforme lo determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior y el artículo 8 y 16 del Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el personal académico titular de la ULEAM; calificados los Méritos de acuerdo con lo que establece el art. 16 de la norma ibídem se emite un comunicado Oficio No. Odon-007 con fecha de 2 de junio de 2023, " ... donde se declara APTO para pasar a la fase de oposición al Dr. Juan Oliveira del Rio".

Es de conocimiento público, que el título de Magister Scientiarum en Odontopediatria obtenido por el PhD . Juan Oliveira del Rio, fue expedido por la División de Estudios para Graduados de la Facultad de Odontología, de la Ilustre Universidad del Zulia, la cual se encuentra dentro de las listas de Instituciones de Educación Superior Extranjeras con Alto Prestigio y Calidad Internacional que constan en los listados publicados por la SENESCYT, cuyo reconocimiento de este título fue de manera automática, de acuerdo a lo expresado en las leyes que rigen dicho procedimiento.

Es así como, dentro de las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, según el Artículo 167 de los Estatutos de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dicho consejo no es ente evaluador de títulos expedidos por Universidades Extranjeras, de mallas Curriculares, Plan de Estudios o algún referente sobre la calidad académica de dichos títulos extranjeros. Competencia ATRIBUIBLES a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENES CYT), basado en el artículo No.126 de la LOES, que señala "el reconocimiento de títulos extranjeros respetando el ordenamiento jurídico del país que emite el título y únicamente para los casos de títulos doctorales y de títulos que pongan en riesgo la salud, la vida y la seguridad de las personas, el reglamento especificará requisitos académicos adicionales conforme lo señala el ordenamiento jurídico"

Este acto de evaluación por parte de los miembros del Consejo de Facultad de Odontología, donde dictamina que dicho título de Maestría no cumple con los requisitos; donde es explícito en las bases del concurso que el concursante debe poseer título de Magíster o de especialidad debidamente registrado; los demás aspectos de la calidad y competencia del profesional es de competencia de la SENESCYT.

Así mismo, los miembros del Consejo de Facultad de Odontología de la ULEAM; se toman atribuciones que no corresponden según las leyes de educación superior solicitando y evaluando mallas curriculares, planes de estudios, tiempo de duración , tipo de dedicación, todo ello para que determinen que dicho título de cuarto nivel NO CUMPLE LOS REQUISITOS PARA UN TITULO DE CUARTO NIVEL, anteponiéndose a la normativa vigente sobre el reconocimiento de títulos extranjeros por el ente regulador único en el





Ecuador como es la Senescyt, cuyo título está registrado desde Abril del 2015, bajo la modalidad de reconocimiento automático por ser expedido por una Universidad Extranjera de Alta Calidad Educativa.

Cabe destacar que la Ilustre universidad del Zulia (LUZ) posee Convenio de Cooperación Académica firmado en el año 2017 con La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. cuyo trabajo mancomunado se pudo lograr que 09 docentes de la Facultad de Odontología de la ULEAM fueran a las Instalaciones de la Facultad de Odontología de LUZ en la República Bolivariana de Venezuela, insertándose dentro del Programa del Doctorado en Ciencias Odontológicas y a la Especialización de Docencia Clínica, ambos programas son pertenecientes a la División de Estudios para Graduados de LUZ, cuyo esfuerzo fue la obtención de dichos títulos; y en la actualidad la Facultad de Odontología posee 09 docentes con el Título de Doctor en Ciencias Odontológicas.

Dentro de este listado se encuentran Dra. María Fernanda Carvajal, Coordinadora de Carrera de Odontología, Dr. Freddy Ávila Chica-Presidente de la Comisión de Evaluación, Dra. Ximena Arteaga Miembro del Honorable Consejo de Facultad, Dra. Ruth Guillen Coordinadora del Departamento de Investigación, Dra. Doris Cevallos, Dra. Alba Mendoza, Dra. Alcira Vega, Dr. José Pedro Muñoz Cruzatty, Dr. Julio Jimbo, Dr. Erick Chusino.

Por lo antes expuesto, el acto de NO RECONOCIMIENTO DEL TÍTULO DE MAGISTER SCIENTIARUM EN ODONTOPEDIATRÍA DEL DR. JUAN OLIVEIRA DEL RIO, por parte de los miembros de l Consejo de Facultad de Odontología de la Uleam, donde determinan que la calidad del Programa de Postgrado es de baja calidad el cual no puede ser aceptado para el concurso de merecimiento y oposición 2023, coloca a la propia Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en una situación de desprestigio, ya que hay que recordar que 09 docentes fueron y se formaron como doctores en ciencias odontológicas en dicha Universidad y especialistas en Docencia Clínica; por ende, si es de mala calidad la educación superior de la Universidad del Zulia que no cumple con las exigencias de los miembros de l Consejo de Facultad para que sea válido un título de cuarto nivel como es la Maestría en Odontopediatría, entonces donde queda el prestigio profesional, el honor y la calidad académica de los 09 docentes de dicha facultad; ya que pone entre dicho. la calidad educativa de la Universidad de Zulia; y hay que recordar que dentro de dichos miembros del Consejo de Facultad esta la Dra. Ximena Arteaga, Ph.D.; por lo tanto, ellos también se están afectando por dicha resolución.

Así mismo, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, también se afecta de manera directa; debido a que está IES firmó un convenio de cooperación educativa entre ambas universidades debido a la larga trayectoria y el alto nivel académico que posee la Ilustre Universidad de Zulia, entonces es lógico de intuir; como puede ser, que la Uleam realice dichos convenios con universidades que no tengan calidad académica para otorga títulos de alto nivel científico; según los miembros del honorable consejo de facultad de odontología.





### **3. SOBRE DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE PROGRAMA DE ESTUDIO Y MALLA, DURACIÓN DE ESTUDIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS . DISPOSICIÓN CUARTA DEL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

En el oficio S/No. con fecha 07 de mayo del 2023 firmada por el Dr . Freddy Ávila Chica, PhD., Presidente de la Comisión de Evaluación, "me solicita documentación que respalde el tiempo de duración, Programa de estudios y Malla Curricular debidamente notariado, con fecha de entrega para el día siguiente 8 de junio del 2023 hasta las 12H00 del mediodía..."; es decir, solo permitieron 4 horas hábiles para que de manera física se entregara en la secretaría de la Facultad de Ciencias de la Salud, donde dicha comunicación se solicita información basada en la Disposición Cuarta del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

La disposición cuarta de dicho Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Resolución OCS-S0-007-No. 100-2022, cita en su Disposición General Cuarta: El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

Cumpliendo con lo solicitado realizo la entrega del documento notariado, a la Comisión de Evaluación del Reglamento del Postgrado de Odontología, Programa Maestría Scientiarum en Odontopediatría de la Facultad de Odontología de la Universidad de Zulia, en su Artículo 15 expresa "Permanencia en el Programa: Cita que el tiempo de duración académico será de dos años a tiempo completo, cumplida la escolaridad, el estudiante deberá mantenerse activo en los semestres siguientes hasta que culmine con la presentación del trabajo de Grado".

Es de conocimiento público, que los postgrados de salud cuando son académicos asistenciales, la carga académica o el horario que se utiliza para dicha formación son de 12 horas distribuidas entre horas clases teóricas, y horas prácticas, las cuales son realizadas en diferentes escenarios clínicos, totalizando unas 60 horas semanales.

Estas horas semanales realizadas durante un año académico de postgrado con dedicación a tiempo completo, contabiliza por año 3.120 horas de educación, siendo así, una total de los dos años de 6.240 horas académicas.

El Reglamento de Régimen Académico del CES, del Artículo 118 de la que funda la impugnación refiere Duración de los programas de cuarto nivel señala:







"Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo a la siguiente organización, sobre las Especializaciones Odontológicas. - La carga horaria de las especializaciones en odontología será de mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en al menos cuarenta (40) semanas fraccionadas en un cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y componente de aprendizaje autónomo). La carga horaria del programa podrá ajustarse hasta el cinco por ciento (5%) del total de horas anuales. Se exceptúa de esta disposición a la especialización de Cirugía Maxilofacial. la cual deberá cumplir con lo dispuesto para las especializaciones médicas" .

En este contexto refiero que la carga académica del Postgrado de Odontología de la Ilustre Universidad del Zulia, es a tiempo completo no permite realizar otras actividades académicas, laborales o de otra índole, debido a la alta exigencia académica, las actividades asistenciales en diferentes centros hospitalarios y el cumplimiento de los demás componentes como investigación y docencia.

Consecuentemente, la dedicación y el tiempo dedicado a la Maestría en Odontopediatría realizada en la División de Estudios para Graduados de la Facultad de Odontología de la Ilustre Universidad de Zulia, cumple con dicha disposición general cuarta del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, siendo concordante con la duración y dedicación a tiempo completo de todos los Programas de Postgrados en Odontopediatría impartida en las diversas instituciones de educación superior en la República del Ecuador, como lo cita la Ley Orgánica de Educación Superior.

Por lo tanto, la Senescyt, como ente evaluador y regulador de los reconocimientos de títulos y grados académicos obtenidos en instituciones Extranjeras de alto nivel académico, procedió a reconocer de manera automática el título de Magíster Scientiarum en Odontopediatría como título de Cuarto Nivel Académico.

Así mismo, hay que recordar, que los miembros docentes de la Uleam que se formaron en la Ilustre Universidad de Zulia como doctores en ciencias odontológicas, son testigos de hecho, del alto nivel de exigencia académica en los diversos programas de estudios, la dedicación que se requiere para la realización de dichos postgrados, el tiempo completo que se exige en dichos programas y sobre todo el alto nivel académico que se imparte dentro de las aulas de dicha institución.

Con respecto al Plan de Estudios del Posgrado en Maestría en Odontopediatría de la Universidad de Zulia, se evidencia según documentación entregada a la Comisión de Investigación, asignaturas teóricas de diversas áreas del conocimiento en la formación como Odontopediatra, adicional a la formación teórica, se evidencia de manera transversal en dicha malla la presencia de la actividad clínica en todos los semestres cursantes durante





los dos años de duración del postgrado; como es, Clínica de Odontopediatría I (1 Semestre), Clínica de Odontopediatría II (2 Semestre), Clínica de Odontopediatría 111 (3 Semestre) y Clínica de Odontopediatría IV (4 Semestre) siendo un eje transversal en la práctica diaria en la clínica en odontopediatría durante los dos años de duración del programa de cuarto nivel.

#### **4.- DE LA SOLICITUD DE DOCUMENTOS POR PARTE DE LA COMISION... EN RELACIÓN A LA DISPOSICIÓN QUINTA DEL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ.**

En el oficio S/No. con fecha 07 de mayo del 2023 firmada por el Dr. Freddy Ávila Chica, PhD. Presidente de la Comisión de Evaluación." me solicita documentación que respalde el tiempo de duración, Programa de estudios y Malla Curricular debidamente Notariado, con fecha de entrega al día siguiente 8 de junio del 2023 hasta las 12:00 del mediodía . . . "manera física en la secretaría de la Facultad de Ciencias de la Salud, la cual la solicita según la Disposición Quinta del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

La disposición quinta de dicho Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Resolución OCS-S0-007-No.100-2022, cita en su Disposición General Quinta: "El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original. equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de es los programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría".

Como se puede evidenciar en la página de la Senescyt, está registrado el título de Magíster Scientiarum en Odontopediatría, tipo Extranjero, Fecha de Registro 09 de abril del 2015, Institución de Origen Universidad del Zulia, Número de Registro 8208 R-15-22583.

El título de Magíster Scientiarum en Odontopediatría del Dr. Juan Oliveira del Rio está registrado en la Senescyt hace ocho (8) años, dos (2) meses y tres (3) días; cumpliendo así, la disposición quinta del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

#### **5. OBSERVACIÓN A LA Od. SOL GABRIELA HOLGUÍN GARCÍA.**

La Constitución de la República del Ecuador, en su Numeral 23 y Artículo 66 refiere: que todo ciudadano tiene derecho a emitir queja o peticiones. En el Artículo No. 10 de la Constitución de los derechos de las y los ciudadanos nacional o extranjero tiene obligaciones y derechos al respeto de las leyes por lo consiguiente como ciudadano





extranjero debo de manifestar que los procesos llevados por la institución han venido siendo transparente para los postulantes y público en general; pero, a su vez con este tipo de impugnación sin elementos sustantivos tratan de opacar el proceso de concurso de méritos y oposición 2023.

En este proceso de concurso de merecimientos y oposición han participados miembros evaluadores externos de otras IES; así como, miembros docentes de la Uleam, en la cual todos los documentos entregados fueron minuciosamente evaluados por dicha comisión evaluadora, en la cual no se hizo ninguna observación al respecto, considerándome APTO para poder seguir en el proceso de concurso para docente titular auxiliar.

En virtud de lo expuesto, por la Od . Sol Holguín García, realiza impugnación con fecha de 07 de mayo del 2023, sobre la " inquietud sobre el título de maestría en odontopediatría del Dr. Juan Oliveira del Rio, solicitud que ampara su petición en base al Reglamento de Régimen Académico para evaluación de dicho título para determinar si es de cuarto nivel, y si cumple con los requisitos para las bases del concurso".

1. - Solicita bajo el Reglamento de Régimen Académico del CES, en su Artículo 118.-. Duración de los programas de cuarto nivel; cita :

Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo a la siguiente organización: Especializaciones odontológicas. La carga horaria de las especializaciones en odontología será de mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en al menos cuarenta (40) semanas fraccionadas en un cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y componente de aprendizaje autónomo). La carga horaria del programa podrá ajustarse hasta el cinco por ciento (5%) del total de horas anuales. Se exceptúa de esta disposición a la especialización de Cirugía Maxilofacial, la cual deberá cumplir con lo dispuesto para las especializaciones médicas".

En esta impugnación en la que la Od. Holguín García hace mención debo referir que la formación académica de un profesional puede constatarse en la Página de Registros de Títulos de la Senescyt; durante la fase de postulación los documentos son revisados por un comité de expertos, los cuales son docentes de la Uleam y de otras IES.

Al igual que la documentación presentada por mi persona también de igual manera a la Od. Holguín García, se le revisó su documentación, donde según consta en la página de la Senescyt; posee título de cuarto nivel en la especialidad en odontopediatría, registrado en la Senescyt bajo el número 0762170244, con fecha de 30 de diciembre del 2020 expedido por la Facultad Do Centro Oeste Paulista FACOP, bajo la categoría de Lato Sensu.

Según la página Web de la Facultad Do Centro Oeste Paulista FACOP. la duración del postgrado son 1300 horas J 2 años (9 meses); es decir, que la carga académica anual de





la especialización en odontopediatría para extranjeros es de 650 horas académicas en un año.

GRADO ACADÉMICO Especialización	FECHA DEL CURSO 23 de Marzo de 2023	DURACION 1.000 / 2 años (5 módulos)
VACANTES 24	CERTIFICADO Nuestros títulos son aprobados por el Ministerio de Educación (MEC) a través de la resolución ministerial No. 0211-2019 y la resolución CPO 74-2007 del Consejo Federal de Odontología.	
ARANCELES Matrícula y inscripción: US\$ 350 Curso: US\$ 13.200 Examen: US\$ 5000	FRECUENCIA Trimestral	

**Fuente:** <https://facop.edu.br/es/cursos/odontopediatria-4/>

En oficio enviado por la Od. Holguín García a la comisión de evaluación exige una evaluación de mi plan de estudio, duración, malla curricular, basada en la Disposición General Cuarta del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, hacia mi persona. Cita la disposición general cuarta de dicho Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica Eloy Alfara de Manabí, Resolución OCS-S0-007-No.100-2022, cita en su Disposición General Cuarta: "El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de /os trabajos de titulación de maestría".

Es bien sabido, que la programación de estudios para extranjeros de la FACOP, les facilita a los estudiantes realizar otras actividades mientras realizan sus estudios de postgrado, sin embargo, su programación académica en la cual debe de asistir a las instalaciones de la FACOP en Brasil una vez cada tres meses, o una duración de manera intermitente; contraponiéndose a la disposición cuarta del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, donde cita que el título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24 ) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.



 <b>GRADO ACADÉMICO</b> Especialización	 <b>FECHA DEL CURSO</b> 25 de Marzo de 2023	 <b>DURACIÓN</b> 1.300 / 2 años (9 módulos)
 <b>VACANTES</b> 24	 <b>CERTIFICADO</b> Nuestros títulos son acreditados por el Ministerio de Educación - MEC a través de la resolución ministerial No.1671/2000 y la resolución CFO 74/2007 del Consejo Federal de Odontología	
 <b>ARANCELES</b> Matrícula y documentación US\$ 350 Curso: US\$ 13.200 Examen: US\$ 50.000	 <b>FRECUENCIA</b> Trimestral	

**Fuente:** <https://facop.edu.br/es/cursos/odontopediatria> - 4/.

En oficio enviado por la Od. Holguín García a la comisión de evaluación exige una evaluación de la Disposición General Quinta del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, hacia mi persona. Cita la Disposición General Quinta de dicho Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Resolución OCS-SO-007-No.100-202, cita en su Disposición General Quinta: "El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de es tos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría".

Información Personal	
Identificación:	1312604224 <span style="float: right;">Imprimir Información</span>
Nombres:	HOLGUIN GARCIA SOL GABRIELA
Género:	FEMENINO
Nacionalidad:	ECUADOR

Título(s) de cuarto nivel o posgrado							
Título	Institución de Educación Superior	Tipo	Reconocido Por	Número de Registro	Fecha de Registro	Área o Campo de Conocimiento	Observación
ESPECIALIZACION EM ODONTOPEDIATRIA	FACULDADE DO CENTRO OESTE PAULISTA FACOP	Extranjero		0762170244	2020-12-30		

Título(s) de tercer nivel de grado							
Título	Institución de Educación Superior	Tipo	Reconocido Por	Número de Registro	Fecha de Registro	Área o Campo de Conocimiento	Observación
ODONTOLOGA	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI	Nacional		1016-12-1177101	2012-11-16	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	







<https://www.senescvt.gob.ec/consulta-titulos-web/faces/vista/consulta/consulta.xhtml>

Lo antes observado, se evidencia que el registro del Título de especialista en Odontopediatría de la Od. Holguín García; fue realizado el 30 de diciembre del 2020; es decir, que hasta esta fecha tiene dos años y 5 meses de inscrito, anteponiéndose a la disposición quinta del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Resolución OCS-S0-007-No.100-2022, donde el título de especialista debe de estar registrado al menos 36 meses antes del concurso.

Por todo lo antes expuesto, apelo a dicha impugnación presentada por la Od. Sol Gabriela Holguín García, en el Concurso de Merecimiento y Oposición para el concurso de las Asignaturas de Odontopediatría y Clínica del Niño y del Adolescente es improcedente en cuanto:

De la petición de documentos para analizar y evaluar el título de Maestría en Odontopediatría, como fueron la duración del programa, programa de estudios y malla debidamente notariados, fue basada en atribuciones asumidas por parte del Honorable Consejo de Facultad de Odontología, asumiendo funciones que no les corresponden por normativa legal; dado que el Registro del título; así como, toda la documentación que fuese necesaria, es presentada ante el órgano rector como es la Senescyt; para su respectiva revisión y reconocimiento de los títulos y grados de profesionales de instituciones extranjeras, según expresa en la ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 126: Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos.

Estas decisiones por parte de los miembros del Consejo de Facultad de Odontología, logran menoscabar la integridad moral, académica, científica y profesional del Dr. Juan Oliveira del Rio; así mismo, de la larga y fructífera trayectoria institucional académica e investigativa de la Ilustre Universidad del Zulia; así como también, de todos los egresados de la Facultad de Odontología en sus diversos programas de formación de pregrado, postgrado y doctorados y especialmente a los docentes de la facultad de odontología de la Uleam egresados del Postgrado de Odontología de la Ilustre Universidad del Zulia y finalmente la integridad académica de la Uleam.

Autorizo para mi defensa al señor Abg. Fabricio Cevallos Palacios, quedando facultad o para que con su sola firma presente los escritos que sean necesarios en defensa de mis derechos e intereses.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos [fabriciocevallos89@hotmail.com](mailto:fabriciocevallos89@hotmail.com); y, [juanoliveiradelrio@gmail.com](mailto:juanoliveiradelrio@gmail.com)”;

Que, en el primer punto del Orden del Día de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta el tratamiento de la impugnación en segunda instancia presentada



en la Fase de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1 de la Carrera de Odontología, asignatura Odontopediatría y Clínica del Niño y del Adolescente;

**Que**, respecto a la impugnación presentada en segunda instancia en la Fase de Méritos el día 13 de junio de 2023 por el postulante **DR. JUAN OLIVEIRA DEL RÍO**, con C.I. 0960044253, fue realizada en el término establecido en el último inciso del artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, mismo que establece. "(...) *De lo resuelto por el Consejo de Facultad/Extensión en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de tres (3) días*", se evidencia de acuerdo al escrito presentado que el recurrente lo argumenta en cinco puntos, que consta en el considerando precedente;

**Que**, la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en base a su autonomía responsable garantizada en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior, convocó a Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ocupar plazas de profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo en las Carreras de las Facultades Ciencias de la Salud e Ingeniería, Industria y Construcción de la matriz y de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad, **previo a la convocatoria estableció sus requerimientos de necesidad**, el antes indicado artículo determina: "*Las unidades académicas en base a su diagnóstico interno solicitarán al Rector de la Uleam la necesidad del ingreso de docentes titulares, para lo cual adjuntarán los siguientes documentos: "a) Requerimiento que contenga: la justificación de la necesidad académica, campo de conocimiento de la carrera y diagnóstico de la Facultad/Extensión. b) Resolución del Consejo de Facultad/Extensión donde quede avalada la necesidad del concurso. c) La descripción de la o las asignaturas motivo del concurso, el perfil profesional requerido, el tiempo de dedicación, las actividades que deberá cumplir el profesor en la unidad académica y programas de estudio académico de la o las asignaturas motivo del requerimiento*"; es decir, la IES estableció con claridad las Bases regulatorias del Concurso Público de Méritos y Oposición y la convocatoria para las diferentes asignaturas, dichas Bases y convocatoria fueron aprobadas por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria efectuada el 17 de mayo de 2023, mediante Resolución OCS-SE-012-No.102-2023 con la cual, **RESOLVIÓ** en su artículo 3.- "*Aprobar de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, la convocatoria, cronograma y bases del concurso autorizado*", las cuales fueron publicadas en la página Web de la Universidad.

De acuerdo con la impugnación presentada por el postulante **DR. JUAN OLIVEIRA DEL RÍO**, se verificó las Bases del Concurso de Méritos y Oposición y la convocatoria para personal académico titular auxiliar 1 de la Carrera Odontología, Facultad Ciencias de la Salud, asignatura



Odontopediatría y Clínica del Niño y del Adolescente y se constató que se requirió para la asignatura el perfil profesional de un Odontólogo con título de cuarto nivel de Especialista en Odontopediatría, cuyas bases, convocatoria y otros instrumentos propios del concurso fueron cargados en la página web de la Universidad y los postulantes accedieron a estas; es decir, conocieron la convocatoria y las Bases que regulaban el concurso, así como el perfil del profesional que se requería para la asignatura Odontopediatría y Clínica del Niño y del Adolescente; es decir: “un Odontólogo con título de cuarto nivel de Especialista en Odontopediatría”.

En lo que respecta al numeral 5 del escrito presentado, mismo que expresa **OBSERVACIÓN A LA Od. SOL GABRIELA HOLGUÍN GARCÍA** y señala en la parte pertinente del indicado numeral: “(...) *Por todo lo antes expuesto, apelo a dicha impugnación presentada por la Od. Sol Gabriela Holguín García, en el Concurso de Merecimiento y Oposición para el concurso de las Asignatura de Odontopediatría y Clínica del Niño y del Adolescente es improcedente...*”, en las observaciones sobre la postulante Od. Holguín García, es de aclarar que si tenía observaciones, debió haber impugnado en primera instancia ante el Consejo de Facultad; lo cual no hizo, el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina en su primer párrafo: **“De las impugnaciones.- Los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso de manera fundamentada dentro del término de tres (3) días, ante el Consejo de Facultad/Extensión de la respectiva unidad académica, en primera instancia (...)”**, se hace constar que el Órgano Colegiado Superior, es competente para conocer y resolver las impugnaciones presentadas en segunda instancia, respecto a los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y que para tal efecto expidió en su momento el Reglamento aplicable que regula este tipo de concursos; consecuentemente, tomando en cuenta los antecedentes expuestos, así como al amparo de las normas invocadas, se puede evidenciar que el **DR. JUAN OLIVEIRA DEL RÍO**, no impugnó en primera instancia ante el Consejo de Facultad las observaciones que hace sobre la postulante Odont. Sol Holguín García; por otro lado, la impugnación que debió presentarse en segunda instancia es contra la Resolución del Consejo de Facultad y no como señala en el numeral 5, parte pertinente de su escrito: “(...) *Por todo lo antes expuesto, apelo a dicha impugnación presentada por la Od. Sol Gabriela Holguín García...*”, esto en cuanto el último inciso del artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece. “(...) *De lo resuelto por el Consejo de Facultad/Extensión en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de tres (3) días*”.

De lo expuesto en los precedentes, se establece que las Bases que se aplicaron para el Concurso Público de Méritos y Oposición en la Carrera de Odontología, Asignatura Odontopediatría y Clínica del Niño y del Adolescente, fueron las aprobadas para el concurso correspondiente, esto de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Concurso Público de



Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad; es decir: **justificación de la necesidad académica**, campo de conocimiento de la carrera y diagnóstico de la Facultad/Extensión, **necesidad del concurso**, descripción de la o las asignaturas motivo del concurso, **el perfil profesional requerido**, el tiempo de dedicación, las actividades que deberá cumplir el profesor en la unidad académica y programas de estudio académico de la o las asignaturas motivo del requerimiento; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM y el Estatuto de la Universidad y Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocida la impugnación en segunda instancia interpuesta por el **DR. JUAN OLIVEIRA DEL RIO**, presentada el 13 de junio de 2023, en la fase de Méritos del concurso público de merecimientos y oposición para profesor titular auxiliar de la Carrera de Odontología, asignaturas: **ODONTOPEDIATRÍA Y CLÍNICA INTEGRAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**.

**Artículo 2.-** Negar la impugnación en segunda instancia en la Fase de Méritos, interpuesta por el **DR. JUAN OLIVEIRA DEL RIO**, postulante del concurso público de merecimientos y oposición para personal académico titular auxiliar a tiempo completo, asignatura: **ODONTOPEDIATRÍA Y CLÍNICA INTEGRAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**, de la carrera Odontología de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, presentada el 13 de junio de 2023, por no cumplir con el requisito del perfil profesional establecido en las bases del concurso; esto es, especialista en odontopediatría.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, a la Subdecano y a la Directora de la Carrera.



- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al postulante Dr. Juan Oliveira del Río y su abogado patrocinador.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador General de la IES, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, a las Secretarías de la Facultad y de la Carrera y a la postulante Odont. Gabriela Holguín García.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de junio de 2023, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
RECTOR  
Manta - Ecuador

  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
SECRETARÍA GENERAL  
Manta - Ecuador